



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. TRES (3) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

RADICACIÓN: 08001315300520200011200
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: YADIRA ELENA GONZÁLEZ CABALLERO
DEMANDADO: INÉS ROMANA GLEN vda. de SALCEDO y OTROS

Se procede a ejercer control de legalidad en la presente demanda, ya que se observa que el apoderado de la parte demandante como parte demandada señala a los herederos indeterminados de los señores Francisco Gonzales Mendoza y Demetria Isabel Caballero de Gonzales, pero no anexa certificado de defunción o hace uso del artículo 85 del Código General del Proceso, como tampoco hace las manifestaciones estipuladas en el artículo 87 del Código General del Proceso, cual es que debe manifestar si sabe o no que se ha iniciado proceso de sucesión y si conoce el nombre de los herederos determinados.

Así las cosas, el juzgado ante la anterior falencia se aparta del auto que admitió la demanda, toda vez que se dictó sin estar cumplidos los requisitos del artículo 85 y 87 del Código General del Proceso, y en su defecto se ordenará subsanar la demanda en tal sentido.

También se solicita al demandante que determine con claridad si la señora Inés Romana Glen viuda de Salcedo se encuentra fallecida, toda vez que no puede haber ambigüedad sobre ese punto, ya que, para efecto de hacer la notificación en debida forma, se debe tener claridad sobre la existencia de la persona que se demanda.

Por lo expuesto, el juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

1

RESUELVE

1. Apartarse del auto que admitió la presente demanda.
2. Se ordena que el demandante subsane los defectos que adolece la presente demanda y que se señalaron en la parte considerativa, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JRP

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 17 HOY 3 de febrero DE 2021 ALFREDO PEÑA NARVÁEZ SECRETARIO
--